

## RESOLUCIÓN No. 01196

### POR LA CUAL SE RECHAZA UNA SOLICITUD PARA EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016 modificada por la Resolución N° 03622 del 15 de diciembre de 2017, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, la Ley 1437 de 2011 y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2016ER221244 del 13 de diciembre de 2016, el señor **JUAN CARLOS MOYANO CHAVEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.501.093 de Cajicá, actuando en su calidad de representante legal de la sociedad **FLOTA USAQUEN S.A.**, identificada con NIT 860026738-1, con domicilio en la Calle 109 N.19-48 Oficina 202 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, presentó ante esta Secretaría la solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte de pasajeros de su propiedad.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Auto No. 02282 del 06 de agosto de 2017, mediante el cual se inició el trámite administrativo para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental solicitado, notificado personalmente el día 20 de septiembre de 2017 al señor **JUAN CARLOS MOYANO CHAVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.501.093 de Cajicá, en calidad de representante legal de la sociedad **FLOTA USAQUEN S.A.** y con constancia de ejecutoria del día 21 de septiembre de 2017.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

## RESOLUCIÓN No. 01196

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 08124 del 17 de diciembre de 2017 el cual concluyó:

“(…)

### 4. EVALUACIÓN TÉCNICA

Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para el Programa de Autorregulación Ambiental, así: la Evaluación Documental, la Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento y la Evaluación de Opacidad de la Flota, a continuación, se muestran los resultados obtenidos:

#### 4.1 Evaluación Documental

Se verifica la conformidad de los documentos adjuntos a la solicitud de vinculación, con lo establecido en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental:

**Tabla No. 3. Resultado Final de la Evaluación Documental**

N.	ITEM	CUMPLE
1	Solicitud de inscripción que indique razón social y domicilio de la empresa.	SI
2	Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.	SI
3	Si se actúa mediante apoderado, el poder debidamente otorgado	N-A
4	Certificado vigente de Cámara y Comercio.	SI
5	Acta Junta de Socios autorizando al Representante Legal suscribir el Programa	SI
6	Fotocopia del NIT	SI
7	Base de datos digital del total de automotores diésel y a gas de la empresa	SI
8	Base de datos impresa del total de automotores diésel y a gas de la empresa.	
9	Fotocopia de la Tarjeta de Propiedad y RTM y de Gases de los vehículos inscritos	SI
10	Fotocopia del Plan Integral de Mantenimiento.	SI
11	Carta de autorización para realizar las pruebas técnicas	SI
12	Pago por evaluación y seguimiento ambiental Resolución 5589 de 2011	SI

#### 4.2. Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 09/05/2017, se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento de la empresa **FLOTA USAQUEN S.A.**, los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento.

#### 4.3. Evaluación de Opacidad de la Flota

## RESOLUCIÓN No. 01196

En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la empresa **FLOTA USAQUEN S.A.**, durante los meses de: junio, julio y octubre de 2017, por segunda vez; obteniéndose los siguientes resultados:

**Tabla No. 4. Resultados de Evaluación de Opacidad**

TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE	TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN	PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)
43 vehículos	68 vehículos	63,23%	Octubre de 2017	95%

Según el auto de inicio N. 02282 de 2017, la empresa **FLOTA USAQUEN S.A.**, solicitó la vinculación de 69 móviles, posteriormente bajo el radicado 2017ER 2017ER164662 del 25 de agosto de 2017, la empresa solicita la exclusión del programa de un (01) vehículo por vida útil identificado con la placa SGZ188, es de aclarar que de los 69 vehículos evaluados, 16 incumplieron con la norma de emisiones Resolución 1304 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente **“Por la cual se establecen los niveles máximos de emisión y los requisitos ambientales a los que están sujetas las fuentes móviles del sector de servicio público de transporte terrestre de pasajeros en los sistemas colectivo, masivo e integrado que circulen en el Distrito Capital”**, nueve (09) vehículos no asistieron a la prueba de emisiones o tuvieron fallas técnico mecánicas, cuarenta y tres (43) cumplen con los estándares del programa y uno (01) se excluye como se dijo anteriormente.

En la tabla N.4 se resume la aclaración anterior.

**Tabla No. 5 Novedades de los resultados de evaluación de opacidad**

No.	PLACA	NOVEDAD	No.	PLACA	NOVEDAD
1	SIR256	INCUMPLE	36	VDF568	CUMPLE
2	SHA793	FALLA MOTOR	37	SIC619	INCUMPLE
3	SIR257	CUMPLE	38	SGZ984	CUMPLE
4	SHD174	FALLA MOTOR	39	VDF567	INCUMPLE
5	SIH034	CUMPLE	40	SHC389	FALLA MOTOR
6	SIR258	CUMPLE	41	VDF566	CUMPLE
7	SHA263	FALLA MOTOR	42	SHA863	FALLA MOTOR
8	SHB334	CUMPLE	43	SHC111	FALLA MOTOR
9	SIR260	CUMPLE	44	VDS125	CUMPLE
10	VDM873	CUMPLE	45	SIN620	CUMPLE
11	SIR261	CUMPLE	46	VDE606	CUMPLE
12	VDC340	CUMPLE	47	VDS124	INCUMPLE
13	SIE542	CUMPLE	48	VDA710	CUMPLE
14	VDM822	INCUMPLE	49	VDH337	CUMPLE

### RESOLUCIÓN No. 01196

No.	PLACA	NOVEDAD	No.	PLACA	NOVEDAD
15	VDO716	CUMPLE	50	SHB228	CUMPLE
16	SIR070	CUMPLE	51	SIN621	CUMPLE
17	VDX325	INCUMPLE	52	SIO813	INCUMPLE
18	SIR074	CUMPLE	53	VDO770	CUMPLE
19	SHI983	CUMPLE	54	VDM821	CUMPLE
20	VDF434	INCUMPLE	55	VFB907	CUMPLE
21	SIB934	CUMPLE	56	VDD851	INCUMPLE
22	VEW280	CUMPLE	57	VDE609	CUMPLE
23	VDN545	INCUMPLE	58	VDF887	CUMPLE
24	VDN132	CUMPLE	59	SIR079	CUMPLE
25	VEY886	INCUMPLE	60	VDE406	CUMPLE
26	VDI700	CUMPLE	61	VDJ647	CUMPLE
27	VFA324	CUMPLE	62	SGZ188	EXCLUYE POR VIDA UTIL 2017ER164662
28	VDA525	CUMPLE	63	SHA233	FALLA MOTOR
29	SHB063	CUMPLE	64	SHC463	INCUMPLE
30	SHG066	CUMPLE	65	SHF409	FALLA MOTOR
31	SHD060	FALLA MOTOR	66	SHF116	CUMPLE
32	SIL516	CUMPLE	67	SHB640	INCUMPLE
33	VDE608	INCUMPLE	68	VDV235	CUMPLE
34	VDF573	INCUMPLE	69	SIF601	INCUMPLE
35	SIR478	CUMPLE			

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

**Tabla 6 Resumen de los cambios en el parque automotor inscrito**

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE INSCRIBIERON PREVIAMENTE	(+) TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN PARQUE INSCRITO	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR EN PARQUE INSCRITO	NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA
Auto de inicio N. 02282 de 2017	0 vehículos	01 vehículos Radicado 2017ER16466 2 de 2017	68 vehículos
69 vehículos			

## RESOLUCIÓN No. 01196

69 vehículos	0 vehículos	01 vehículos	68 vehículos
--------------	-------------	--------------	--------------

**Tabla 7 Resumen de los cambios en el parque automotor autorregulado y porcentaje de cumplimiento actual.**

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE INSCRIBIERON PREVIAMENTE	(+) TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN RESOLUCION	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR DE RESOLUCION	NUEVA FLOTA AUTORREGULADA	NUEVO PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO (NUEVA FLOTA AUTORREGULADA IV. NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA)
Auto de inicio N. 02282 de 2017	0 vehículos.	01 vehículos.	Vehículos autorregulados por la empresa 43 vehículos	<b>63,23% INCUMPLE</b>
<b>69 vehículos</b>	<b>0 vehículos</b>	<b>01 vehículos</b>	<b>43 vehículos</b>	

### 5. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la Empresa y concluye que dicha empresa **INCUMPLE** con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental

2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la empresa **FLOTA USAQUEN S.A.**, y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención, **INCUMPLE** con la estructura básica del mismo.

3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la empresa **FLOTA USAQUEN S.A.**, se concluye que únicamente el 63,23% de esta flota, **CUMPLE** con los estándares de autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, cuando el Artículo cuarto de la Resolución 1869 de 2006 establece que el 95% de la flota debe reducir el 20 % de opacidad por debajo, respecto a la normatividad ambiental vigente.

### 6. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de

## RESOLUCIÓN No. 01196

Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la empresa **FLOTA USAQUEN S.A.**, **INCUMPLE** con los estándares del Programa.

### 7. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Para mantenerse autorregulada, la empresa **FLOTA USAQUEN S.A.**, debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de noviembre del 2006, las cuales se presentan a continuación, junto con un complemento técnico en la obligación del reporte trimestral y de la implementación del Plan Integral de Mantenimiento, que pretende garantizar la confiabilidad y adecuada ejecución de estas obligaciones:

- Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente para el tema durante la vigencia o duración (1 Año) de la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental.
- La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada y cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio digital con formato de Microsoft Excel 97 o posterior. **LA MEDICIÓN DE LAS EMISIONES(OPACIDAD) A LA FLOTA AUTORREGULADA, DEBERÁ SER REALIZADA POR UN LABORATORIO AMBIENTAL ACREDITADO POR EL IDEAM , CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA RESOLUCIÓN 910 DE 2008 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL**, se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s) , personal y los tiempos en las cuales se realizarán las pruebas ,adicional a esto anexar copia de la Resolución de acreditación del laboratorio autorizado por el IDEAM, para realizar la Auditoria correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán cumplir con el manual **de auditoría para opacímetros de flujo parcial que operan en los programas de certificación, control y reducción de emisiones vehiculares en la ciudad de Bogotá 126PM04-PR11-I-A13-V5.0**, estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la SDA.
- Trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluirá opcionalmente datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento

## RESOLUCIÓN No. 01196

preventivo / Cantidad total de vehículos, 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos, 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo, 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor, 9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental, esta información se debe radicar en un CD, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**.

- Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación.
- Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.
- Verificar el estado de las emisiones de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.
- La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.

Si en los operativos de control y seguimiento que se realizan con equipo de medición de opacidad, mientras se encuentre vigente la Resolución de aprobación o prórroga de Autorregulación, se detecta el incumplimiento de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente respecto del tema, por parte de una cantidad de vehículos tal, que reduzca el porcentaje total de vehículos autorregulados de la empresa **FLOTA USAQUEN S.A.**, a menos del 95%, se entenderá que hay un incumplimiento flagrante de las obligaciones previstas en la Resolución 1869 de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 de 2006.

### 8 RECOMENDACIONES

Se establece que la empresa **FLOTA USAQUEN S.A.**, **INCUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental.”

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

## RESOLUCIÓN No. 01196

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: “Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”. (Subrayado fuera de texto original).

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 8° del Decreto 174 de 2006 dispone que: *“Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva...”*.

Que así mismo, en el Parágrafo 3° de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir para la aprobación del mencionado programa.



## RESOLUCIÓN No. 01196

Que el artículo 1° de la Resolución 1869 de 2006 dispone: *“El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital.”*

Dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyen a la protección del medio ambiente y en especial en lo relativo a la calidad del aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que el numeral cuarto del artículo 3° de la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006 determina que:

### **“ARTÍCULO TERCERO.**

**PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL.** Una vez presentada la solicitud ante el DAMA, se surtirá el siguiente procedimiento:

(...)

4. El DAMA, de acuerdo a la programación que realice, evaluará el Programa Integral de Mantenimiento y en segundo lugar la flota de la empresa solicitante y dependiendo del resultado de ésta, aprobará o rechazará mediante resolución motivada el Programa de Autorregulación Ambiental respectivo.

*La decisión será notificada en debida forma y contra ella procede recurso de reposición.”*

Que el artículo tercero, en su párrafo primero y segundo contempla lo siguiente:

## RESOLUCIÓN No. 01196

**“PARÁGRAFO PRIMERO.** El rechazo del Programa de Autorregulación Ambiental no es impedimento para que la empresa presente un nuevo Programa en el cual se subsanen las causas que originaron el rechazo del Programa inicial.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La sola presentación de la solicitud, no garantiza la aprobación del programa de autorregulación, de la misma forma tampoco exime al solicitante de la restricción a la circulación vehicular de carácter ambiental vigente para el Distrito Capital. “

Que la Resolución N° 2823 del 29 de noviembre de 2006, en su artículo primero, modificó el artículo 4 de la Resolución 1869 de 2006, quedando de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el artículo [cuarto](#) de la Resolución 1869 de 2006, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.** Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

PORCENTAJE DE LA FLOTA REDUCCIÓN DE OPACIDAD DE UN 20% RESPECTO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE DE CARGA
55% de la flota	1ª de Septiembre de 2006	1 de Octubre de 2006
70% de la flota	1ª de Diciembre de 2006	1 de Enero de 2007
80% de la flota	1ª de Marzo de 2007	1 de Abril de 2007
90% de la flota	1ª de Junio de 2007	1 de Julio de 2007
95% de la flota	6 de Agosto de 2007	6 de Agosto de 2007

(...)”

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con fundamento en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

### Caso concreto

## RESOLUCIÓN No. 01196

Que como consecuencia de la visita técnica realizada que sirvió de soporte para emitir el Concepto Técnico No. 08124 del 17 de diciembre del 2017, se estableció que solo el 63,23% de la flota vehicular evaluada perteneciente a la Sociedad objeto de la presente, cumple con los límites fijados en el artículo 4° de la Resolución 1869 de 2006, modificada por la Resolución 2823 del mismo año, que estableció que para darse aprobación al Programa debe cumplir como mínimo el 95% de la flota vehicular presentada, la cual deberá encontrarse un 20% por debajo de los niveles de opacidad respecto a la normatividad ambiental vigente.

Que una vez analizada la solicitud en comento desde el punto de vista técnico y jurídico y observando el incumplimiento de la normativa ambiental, esta Secretaría considera que se debe rechazar la solicitud de Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **FLOTA USAQUEN S.A.**, identificada con NIT 860026738-1, con domicilio en la Calle 109 N.19-48 Oficina 202 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS MOYANO CHAVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.501.093 de Cajicá.

Que en vista de lo anterior, esta Entidad considera que NO se han dado los presupuestos para aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental a la sociedad **FLOTA USAQUEN S.A.**, identificada con NIT 860026738-1, solicitada a través de los radicados Nos. 2016ER221244 del 13 de diciembre de 2016 y 2017ER100125 del 01 de junio de 2017.

Conforme a lo anterior, esta Entidad procederá a rechazar la solicitud para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, dado que debe sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, y para el presente caso la sociedad **FLOTA USAQUEN S.A.**, identificada con NIT 860026738-1, no dio cumplimiento a los requisitos normativos necesarios para la aprobación de conformidad con el Concepto Técnico No. No. 08124 del 17 de diciembre de 2017.

### COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

## RESOLUCIÓN No. 01196

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 1° de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 modificada por la Resolución N° 03622 del 15 de diciembre de 2017, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de *“expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Rechazar la solicitud para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **FLOTA USAQUEN S.A.**, identificada con NIT 860026738-1, con domicilio en la Calle 109 N.19-48 Oficina 202 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS MOYANO CHAVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.501.093 de Cajicá, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **FLOTA USAQUEN S.A.**, identificada con NIT 860026738-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 109 N.19-48 Oficina 202 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

**PARRÁGRAFO.-** El representante legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.


## RESOLUCIÓN No. 01196

**ARTÍCULO TERCERO.** - Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 28 días del mes de abril de 2018



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA**  
**DEPENDENCIA**

**Elaboró:**

HUGO HERNEY LOPEZ MARIN

C.C: 98456223

T.P: N/A

CPS: CONTRATO  
20180211 DE

FECHA EJECUCION: 6/02/2018

**Revisó:**

DIANA CAROLINA CORONADO  
PACHON

C.C: 53008076

T.P: 193148

CPS: CONTRATO  
20180234 DE

FECHA EJECUCION: 6/02/2018

**Aprobó:**

Exp. SDA-02-2017-339 (1 Tomo)